

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	SERVIDUMBRE
Demandante.	EPM
Demandados.	ANGELA DEL SOCORRO VELEZ MONTOYA Y OTROS
Radicado.	050013103011 <b>2021-0008600</b>
Tema.	Notificación por conducta concluyente, reconoce personería y requiere.

Mediante escritos que obran en los archivos 3.9.1 y 3.9.2 las demandadas NELLY CLEMENTINA VELEZ MONTOYA y ANGELA DEL SOCORRO VELEZ MONTOYA otorgaron poder a un profesional del derecho para que las represente en este proceso; además, su apoderado allega contestación a la demanda visible en el archivo 3.9.

Así las cosas, se le reconoce personería al abogado DAVID ESTRADA ALVAREZ identificado con T.P. 250.032 del CSJ., para que represente los intereses de las demandadas en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

Igualmente, en el archivo 4.6 obra poder otorgado por el demandado JUAN GUILLERMO VELEZ MONTOYA a profesional del derecho para que lo represente en este trámite.

Se reconoce entonces personería al abogado ALEXIS ALVAREZ MEJIA identificado con la T.P 169.599 del C.S.J para que represente los intereses del demandado en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con las disposiciones del artículo 301 del CGP, se tiene a los demandados NELLY CLEMENTINA VELEZ MONTOYA, ANGELA DEL SOCORRO VELEZ MONTOYA y JUAN GUILLERMO VELEZ MONTOYA, notificados del auto que admitió la demanda en su contra y de igual manera de todas las providencias que se han dictado en el proceso. La notificación se tendrá surtida el día en que se notifique el presente auto donde se le reconoce personería a los abogados por ellos designados.

Ahora bien, atendiendo las normas contenidas en el artículo 91 del CGP y del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, el día en que la presente providencia sea notificada mediante estados, este despacho a través de la secretaría enviará tanto a los mencionados demandados como a sus respectivos apoderados vía correo electrónico, todas las providencias dictadas en el proceso más los traslados de la demanda con sus anexos.

Se advierte que, surtidas las referidas notificaciones, se otorgarán a los demandados los tres días señalados en el segundo inciso del artículo 91 del CGP, y vencidos estos comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

De otro lado, se advierte que en la providencia del día 4 de octubre de 2021 visible en el archivo 3.6, se dejó determinado que era válida la citación enviada al señor JULIAN DARIO VALDERRAMA TOBON, y ahora en los archivos 4.4.1 y 4.4.2 la parte actora allega la constancia de notificación por aviso al señor Julián Darío Valderrama Tobón como representante legal de la empresa demandada INVALGO SAS.

Así las cosas, es necesario recordar que tal y como quedó plasmado en el auto admisorio de la demanda, la demandada en este proceso es la empresa INVALGO SAS cuyo representante legal ese el señor Julián Darío Valderrama Tobón, y de esta empresa demandada sólo se cuenta con un aviso visible en los archivos 4.4.1 y 4.4.2, lo que quiere decir que la notificación no ha sido efectiva al faltar la citación previa. Respecto al señor Julián Darío Valderrama Tobón que fue vinculado como acreedor hipotecario sólo se cuenta con la citación que fue avalada en la providencia del día 4 de octubre de 2021 visible en el archivo 3.6., y todavía no se ha acreditado el envío y entrega del aviso judicial que sucede a la citación.

En consecuencia, se requiere a la parte actora que diligencie y finiquite la notificación de la demandada INVALGO SAS y del acreedor hipotecario vinculado y citado Julián Darío Valderrama Tobón.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

**Firmado Por:**

**Juan Pablo Guzman Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda4ed7aea100830da3d20b743d318a8decc207868698d6a145e120946b148b4**

Documento generado en 17/11/2021 03:28:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>